



Ministerio de Energía y Minas

Expediente N°: I-11683-2016

Memo-0717-2016/MEM-DGAAE

A: Sr(a). OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRIGUEZ
O

Director de la oficina de DGH-DIRECCION GENERAL DE
HIDROCARBUROS

ASUNTO: Proceso de Consulta Previa del Lote 165
REFERENCIA: Expediente N°: I-11683-2016
29/08/2016 10:22

FECHA:

Me dirijo a usted con relación a los documentos a) y b) de la referencia, a fin de informar respecto del Proceso de Consulta Previa seguido en el del Lote 165.

Al respecto, mediante el presente se remite el Informe N° 626-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/ GNO/MVM, para su conocimiento y fines

Atentamente,

Archivos Adjuntos

NOMBRE_ARCHIVO	DESCRIPCION
INF_N°_626-2016-MEM-DGAAE-DNAE-DGAE.pdf	
<u>Observaciones</u>	

Creado por:

EDURAND

Aprobado por:

CARLOS RENATO BALUARTE PIZARRO

Fecha Creación:

29/08/2016

Fecha Aprobación:

29/08/2016 10:22



Pensemos en el Medio Ambiente, antes de imprimir este MEMORANDO y agotar nuestros recursos



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 626 -2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/MVM

A : **Renato Baluarte Pizarro**
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Proceso de Consulta Previa del Lote 165

Nos dirigimos a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 07 de setiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", La Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (en adelante, la Ley).
- Con fecha 03 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, el Reglamento).
- Mediante Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM de fecha 20 de julio de 2012, el Ministerio de Energía y Minas definió los procedimientos respecto de los cuales corresponde realizar el proceso de consulta previa, la oportunidad en la que debía realizarse y la dirección encargada de realizarla.
- En lo que respecta al Subsector Hidrocarburos, se definió que para la medida administrativa correspondiente al "Decreto Supremo que aprueba la suscripción de Contratos de Exploración y Explotación de lotes petroleros y gasíferos", PERUPETRO S.A. era el órgano encargado de realizar el proceso de consulta previa.
- Mediante Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM de fecha 4 de mayo de 2015, se modificaron los órganos a cargo de los procesos de consulta previa; en dicho sentido, respecto al Subsector Hidrocarburos, se designó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, DGAAE) como el órgano encargado de realizar el proceso de consulta previa correspondiente a la medida administrativa señalada en el párrafo precedente, entre otras medidas administrativas.
- Mediante Resolución Ministerial N° 237-2015-MEM/DM, de fecha 13 de mayo de 2015, se efectuaron precisiones respecto del órgano encargado de la realización del proceso de consulta previa, determinándose que PERUPETRO S.A. "bajo la conducción de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, continuará con los procesos de consulta previa iniciados en los Lotes 165 (...)", entre otros.
- Mediante escrito N° 2544190, PERUPETRO S.A. remitió a la DGAAE la Carta GGRL-PRAC-GFRC-0691-2015 de fecha 14 de setiembre de 2015, la cual remite, a su vez, el Informe Técnico N° GFRC-0682-2015 "Informe del Proceso de Consulta Previa del Lote 165 (Etapas 1-6)", el mismo que describe cada una de las seis (06) etapas del Proceso de Consulta Previa del Lote 165, ejecutadas por PERUPETRO S.A.¹

¹ (i) Etapa de Identificación de la Medida; (ii) Etapa de Identificación de los Pueblos Indígenas; (iii) Etapa de Publicidad; (iv) Etapa de Información; (v) Etapa de Evaluación Interna; y, (vi) Etapa de Diálogo.



II. ANÁLISIS

II.1 RESPECTO DE LA ENTIDAD PROMOTORA

De conformidad con el literal g) del artículo 3° del Reglamento, la entidad promotora es aquella "Entidad pública responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta en el marco establecido por la Ley y el Reglamento. Las entidades promotoras son:

- i. La Presidencia del Consejo de Ministros, para el caso de Decretos Legislativos. En este supuesto, dicha entidad puede delegar la conducción del proceso de consulta en el Ministerio afín a la materia a consultar.
- ii. Los Ministerios, a través de sus órganos competentes.
- iii. Los Organismos Públicos, a través de sus órganos competentes.

(...)"

En tal sentido, como se señaló en los ANTECEDENTES del presente Informe, mediante Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de entidad promotora del proceso de consulta previa del sector energía (en adelante, Entidad Promotora), definió los procedimientos respecto de los cuales procedía realizar el proceso de consulta previa, la oportunidad en la que debía realizarse y la Dirección encargada de realizarla. Por su parte, en lo que respecta al subsector hidrocarburos se definió que PERUPETRO S.A. era el órgano encargado de realizar, entre otros, el proceso de consulta previa sobre el "Decreto Supremo que aprueba la suscripción de Contratos de Exploración y Explotación de lotes petroleros y gasíferos".

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM, se modificaron los órganos a cargo de los procesos de consulta, designándose a la DGAAE, en lugar de PERUPETRO S.A., en lo que respecta a lo mencionado en el párrafo precedente.

Sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 237-2015-MEM/DM, se efectuaron precisiones respecto del órgano encargado de ejecutar el proceso de consulta previa, determinándose que PERUPETRO S.A. "(...) continuará con los procesos de consulta previa (...) " iniciados, entre otros, en el Lote 165, "(...) bajo la conducción de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos(...)" durante los cinco (05) meses siguientes al 13 de mayo de 2015, fecha de emisión de la mencionada Resolución Ministerial.

II.2 DEL INFORME FINAL DE CONSULTA PREVIA DEL LOTE 165

De conformidad con la normativa citada precedentemente, PERUPETRO S.A. se encargó de la ejecución del Proceso de Consulta Previa del Lote 165, desde la primera hasta la sexta etapa²; elaborando, posteriormente, el Informe Técnico N° GFRC-0682-2015 "Informe del Proceso de Consulta Previa del Lote 165 (Etapas 1-6)" de fecha 04 de setiembre de 2015,

² De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley, las etapas del Proceso de Consulta Previa son:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d) Información sobre la medida legislativa o administrativa.
- e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
- f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- g) Decisión."



mediante el cual describe el Proceso de Consulta Previa desarrollado; quedando pendiente, en tal sentido, la ejecución de la Etapa de Decisión.

II.2.1 Del Desarrollo del Proceso

De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° GFRC-0682-2015 de fecha 04 de setiembre de 2015, en el Proceso de Consulta Previa del Lote 165 se desarrollaron las etapas de Identificación de la Medida Administrativa, Identificación de los Pueblos Indígenas, (Reuniones Preparatorias), Publicidad, Información, Evaluación Interna y Diálogo Intercultural, en los siguientes términos:

II.2.1.1 Etapa de identificación de la medida

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 9° de la Ley, y luego de la autorización de la licitación del Lote 165, PERUPETRO S.A. identificó como la medida administrativa a ser consultada, el Decreto Supremo que autoriza la suscripción del contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 165 (en adelante, Contrato del Lote 165).

II.2.1.2 Etapa de identificación de los pueblos indígenas

De acuerdo a lo señalado por PERUPETRO S.A., los pueblos indígenas identificados como sujetos del derecho a la Consulta Previa, fueron los pueblos Awajum, Shawi, Wampi y Cocama-Cocamilla.

II.2.1.3 Reuniones preparatorias

Se realizaron reuniones preparatorias con los representantes de las comunidades identificadas como población indígena para la elaboración participativa del Plan de Consulta del Proceso de Consulta Previa del Lote 165 (en adelante, Plan de Consulta); dichas reuniones se realizaron los días 23, 24 y 25 de enero de 2015 en el auditorio del Instituto Pedagógico "Reverendo Padre Cayetano Ardanza" de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto. Como resultado de estas reuniones se suscribió el Plan de Consulta.

II.2.1.4 Etapa de Publicidad

La etapa de publicidad se desarrolló durante los días 09 al 16 de marzo de 2015, mediante visitas de campo, en las que se realizó la entrega del Plan de Consulta a las comunidades involucradas.

Asimismo, conforme lo señalado por PERUPETRO S.A., las visitas de campo se realizaron en cuatro (04) grupos conformados, cada uno, por dos (02) representantes de la Entidad Promotora, un (01) médico y (01) representante de los pueblos indígenas.³

En dichas visitas se hizo una breve explicación de: (i) las etapas del Proceso de Consulta Previa; (ii) la medida administrativa; (iii) los Antecedentes al Plan de Consulta (Reunión Preparatoria); (iv) el contenido del Plan de Consulta; (v) el contenido informativo del material de soporte entregado; y, (vi) las próximas actividades a desarrollarse en el Proceso de Consulta Previa del Lote 165. Asimismo, se hizo entrega del siguiente material, en castellano y lengua Awajun⁴: (i) el Plan de Consulta; (ii) el proyecto de la medida administrativa; (iii) folletos informativos sobre la Consulta Previa, cuidado ambiental, petróleo, regalía y canon; (iv) Mapa del Lote 165; (v) Cuadro de derechos colectivos de los pueblos indígenas; (vi)

³ La elección de los representantes acreditados de los pueblos indígenas, sujetos de consulta, se llevó a cabo los días 20 y 21 de febrero de 2015.

⁴ A los pueblos indígenas Shawi, Wampis y Cocama-Cocamilla se les entregó dicha documentación en español, debido a que los pobladores hablan y entienden español.



Cartas de presentación y entrega del Plan de Consulta y medida administrativa; y, (vii) Carta de invitación a la reunión informativa a desarrollarse en la ciudad de San Lorenzo y la localidad de Saramiriza, ubicada en el distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.

Por su parte, con fecha 24 de marzo de 2015, PERUPETRO S.A. publicó en su portal web el Plan de Consulta, así como el cargo de recepción del mismo por las comunidades.

II.2.1.5 Etapa de información

La Etapa de Información se realizó entre los días 13 y 19 de abril de 2015, empleándose los siguientes mecanismos de difusión:

- (i) Difusión de spots radiales, en los que se difundió:
 - La Consulta Previa
 - Los mecanismos de participación en la Consulta Previa
 - La medida administrativa
 - Las actividades de Hidrocarburos y protección ambiental
- (ii) Talleres informativos con intérpretes registrados, en los cuales se entregó material informativo.

II.2.1.6 Etapa de evaluación interna

En esta etapa los pueblos indígenas realizaron reuniones internas con la finalidad de analizar la información recibida sobre la medida administrativa consultada, observando sus contenidos en relación con la afectación de sus derechos colectivos.

Las mencionadas reuniones se realizaron los días 22 y 23 de mayo de 2015, en el distrito de Manseriche para el pueblo Awajum y en el distrito de Morona para los pueblos Shawi, Wampis y Cocama-Cocamilla.

Los resultados y conclusiones de las evaluaciones internas fueron remitidos a la Entidad Promotora a través de los siguientes documentos:

- (i) Acta de evaluación interna del pueblo Awajum, recibida el día 24 de mayo de 2015 en la Municipalidad Distrital de Manseriche.
- (ii) Acta de evaluación interna de los pueblos Shawi, Wampis y Cocama-Cocamilla, recibida el día 24 de mayo de 2015 en la Municipalidad Distrital de Morona.

Cada una de las actas contiene observaciones, propuestas y solicitudes de los pueblos consultados.

II.2.1.7 Etapa de Dialogo

La etapa de Dialogo se desarrolló los días 17, 18 y 19 de junio de 2015, en la ciudad de San Lorenzo. Durante el dialogo intercultural sostenido entre los representantes de la Entidad Promotora y los representantes de los pueblos Awajum, Wampi, Shawi y Cocama-Cocamilla, se trataron los siguientes puntos:

- (i) Los fundamentos de la medida administrativa
- (ii) Las posibles consecuencias de la medida administrativa en el ejercicio de sus derechos colectivos como pueblos indígenas u originarios.
- (iii) Las sugerencias y recomendaciones de los pueblos indígenas u originarios.



- (iv) Las diferencias entre las propuestas de la Entidad Promotora y las de los pueblos indígenas representados por los directivos acreditados.

Se identificaron propuestas, preocupaciones y pedidos, los cuales se clasificaron en Propuestas Relacionadas con la Medida Administrativa y Propuestas No Relacionadas con la Medida Administrativa.

Como resultado del Diálogo, se consensuaron acuerdos y compromisos conforme al siguiente detalle:

Acuerdos relacionados con la Medida Administrativa:

- a) **Contrato:** La Entidad Promotora, a través del órgano correspondiente, incluirá en la cláusula décimo tercera del modelo del Contrato del Lote 165, la obligación del contratista de respetar los acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas, resultados de la Consulta Previa; así como la obligación del contratista de respetar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Asimismo, la Entidad Promotora, a solicitud de los pueblos indígenas, coordinará con las entidades que correspondan la realización de visitas, según el cronograma acordado.
- b) **Trabajo:** La Entidad Promotora, a través del órgano correspondiente, incluirá en la cláusula décimo tercera del modelo del Contrato del Lote 165, la obligación de la contratista de promover la contratación de personal proveniente de los pueblos indígenas y/o de sus empresas comunales, siempre y cuando el personal cumpla con los requisitos del servicio a desarrollar y se encuentre disponible en el momento en que sean necesarios sus servicios.
- c) **Compensación e indemnización:** La Entidad Promotora, a través del órgano correspondiente, incluirá en la cláusula décimo tercera del modelo del Contrato del Lote 165 la obligación del contratista de gestionar y suscribir, previo al inicio de sus actividades, convenios de usos de bienes públicos y privados con las comunidades, incluyendo pagos de compensaciones e indemnizaciones, según lo establecido en la normativa aplicable.

La Entidad Promotora, a través del Comité de Supervisión del Contrato, solicitará al contratista realizar, previo al inicio de actividades considerar como uno de los criterios la valuación comercial del uso del área del territorio, la cual servirá de base para la negociación de convenios. Asimismo, en caso de presentarse daños y/o impactos durante el desarrollo de las operaciones, se evaluarán los daños para proceder a la indemnización correspondiente.

Por otro lado, a solicitud de los pueblos indígenas, la Entidad Promotora coordinará con las autoridades competentes, a fin de que éstas, en el marco de sus competencias, realicen el seguimiento de los acuerdos alcanzados entre los pueblos indígenas y el contratista.

- d) **Socio ambiental:** La Entidad Promotora, a través del órgano correspondiente, incluirá en la cláusula décimo tercera del modelo del Contrato del Lote 165 lo siguiente: (i) la obligación del contratista de cumplir con la normativa ambiental, con la normativa que regula las relaciones comunitarias y participación ciudadana, con la normativa que regula los derechos de los pueblos indígenas, así como cumplir con las obligaciones asumidas en los estudios ambientales; la obligación del contratista de utilizar técnicas modernas; la responsabilidad del contratista respecto a la remediación, descontaminación, restauración, reparación, rehabilitación y reforestación, según corresponda, de las áreas que resulten afectadas o contaminadas; la obligación del contratista de comunicar a PERUPETRO S.A. cuando ésta deje de operar algún pozo, equipo e instalación, o cuando termine alguna actividad de exploración y/o explotación, así como la obligación de



elaborar el plan de abandono correspondiente al término de sus actividades; y, la obligación del contratista de realizar todas las actividades de abandono.

La Entidad Promotora coordinará, con la entidad competente, para realizar la entrega del Estudio de Impacto Ambiental o del Instrumento de Gestión correspondiente a las organizaciones indígenas y comunidades del ámbito del proyecto, a fin de que éstas realicen recomendaciones y observaciones que serán tomadas en cuenta durante la evaluación respectiva.

La Entidad Promotora a solicitud de los pueblos indígenas del ámbito del contrato, trasladará a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Agricultura y al Gobierno Regional de Loreto, el pedido de saneamiento territorial de las comunidades. Por su parte, los pueblos indígenas harán llegar un listado de los procesos de saneamiento territorial pendientes de solución, para su traslado a la instancia correspondiente. Además, el Ministerio de Cultura se comprometió a brindar asistencia técnica a las comunidades en el proceso de saneamiento territorial.

- e) **Participación:** La Entidad Promotora coordinará con el contratista para que se incluya un Programa de Monitoreo Ambiental y Social Comunitario en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Asimismo, la Entidad Promotora recomendará al contratista que en el Monitoreo Ambiental y Comunitario incluya a hombres y mujeres designados en asamblea comunal y que se capacite a dichos participantes para que, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, puedan monitorear adecuadamente el desarrollo de las operaciones.
- f) **Beneficios:** La Entidad Promotora trasladará al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Presidencia del Consejo de Ministros, la propuesta de los pueblos indígenas de modificación de la Ley de Canon, a fin de recibir directamente el 5% en beneficio de las comunidades donde se explota el recurso; la copia de los documentos se entregará a las organizaciones indígenas y al Ministerio de Cultura, para su seguimiento.

Compromisos No Relacionados con la Medida Administrativa:

- a) **Educación:** La Entidad Promotora trasladará a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Educación y Gobierno Regional de Loreto el requerimiento de los pueblos indígenas para mejorar la infraestructura educativa, implementar un programa de becas a nivel local, nacional e internacional para estudios secundarios, universitarios y de postgrado, así como la capacitación a docentes; la copia de los documentos se entregará a las organizaciones indígenas, al Ministerio de Cultura, a la Defensoría del Pueblo y a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y seguimiento respectivo.
- b) **Salud:** La Entidad Promotora trasladará al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Loreto el requerimiento de los pueblos indígenas respecto a la construcción de hospitales, implementación de postas médicas y/o centros de salud con personal técnico y medicinas, así como la capacitación de promotores para el adecuado manejo de medicamentos; la copia de los documentos se entregará a las organizaciones indígenas, al Ministerio de Cultura, a la Defensoría del Pueblo y a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y seguimiento respectivo.
- c) **Comunicaciones:** La Entidad Promotora trasladará al Ministerio de Transporte y Comunicaciones y al Gobierno Regional de Loreto, el pedido de los pueblos indígenas para instalar un sistema de comunicaciones, así como la instalación de cabinas de internet, antenas repetidoras y radioemisoras en centros estratégicos; la copia de los documentos se entregará a las organizaciones indígenas, al Ministerio de Cultura, a la Defensoría del Pueblo y a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y seguimiento respectivo.



- d) **Proyectos:** Los pueblos indígenas podrán negociar convenios con el contratista para promover el desarrollo de proyectos productivos, artesanales y de reforestación, el seguimiento de dichos convenios estará a cargo de la Entidad Promotora. Asimismo, la Entidad Promotora pondrá en conocimiento del Gobierno Regional de Loreto el requerimiento reiterativo de los pueblos indígenas respecto al cumplimiento del Plan de Vida elaborado por el Gobierno Regional de Loreto para el periodo 2012 al 2021.

Por otro lado, los pueblos indígenas identificarán sus proyectos prioritarios a ser canalizados a través del Gobierno Regional de Loreto y/o Gobierno Local que corresponda; y, de ser posible, se coordinará con el contratista, a fin de que uno de sus proyectistas pueda elaborar el perfil de los mencionados proyectos.

La copia de los documentos que se generen se entregará a las organizaciones indígenas, al Ministerio de Cultura, a la Defensoría del Pueblo y a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y seguimiento respectivo.

- e) **Servicios básicos:** La Entidad Promotora trasladará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a las direcciones competentes del Ministerio de Energía y Minas y al Gobierno Regional de Loreto el requerimiento de los pueblos indígenas respecto a la construcción de infraestructura de servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, a través de paneles solares o redes; la copia de los documentos se entregará a las organizaciones indígenas, al Ministerio de Cultura, a la Defensoría del Pueblo y a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y seguimiento respectivo.
- f) **Capacitación:** La Entidad Promotora realizará, a solicitud y en coordinación con las comunidades, gestiones para que se realicen capacitaciones de carácter técnico y/o profesional sobre temas de negociación en convenios sobre compensaciones por servidumbre, protección ambiental, derechos colectivos, hidrocarburos y otros que fueran requeridos por los pueblos indígenas; dichas capacitaciones serán para hombres y mujeres y se desarrollarán previamente al inicio del desarrollo del proyecto.

II.2.2 Del Acta de Consulta

Finalmente, es preciso señalar que Acta de Consulta del Lote 165 fue suscrita el 19 de junio de 2015, en la ciudad de San Lorenzo, por los representantes acreditados de los pueblos indígenas Awajum, Wampi, Shawi y Cocama-Cocamilla, sus intérpretes, asesores y representantes, así como por los representantes de PERUPETRO S.A., del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Cultura.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, los suscritos concluyen que:

- De conformidad con lo informado por PERUPETRO S.A., mediante Informe Técnico N° GFRC-0682-2015, el Proceso de Consulta Previa del Lote 165, se ha desarrollado en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC; por lo que corresponde remitir el presente Informe a la Dirección General de Hidrocarburos para la adopción de las acciones que considere pertinentes respecto de la ejecución de la etapa de Decisión.
- De acuerdo a la descripción desarrollada en el Informe Técnico N° GFRC-0682-2015, durante el desarrollo del Proceso de Consulta Previa del Lote 165, el Estado ha realizado los esfuerzos necesarios a fin de alcanzar la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que podrían ser afectados, directamente, con la medida



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

objeto de consulta, ejecutando todas las acciones conducentes para el real cumplimiento de los principios rectores del derecho a la consulta previa; y, se ha desarrollado el Proceso de Consulta Previa del Lote 165 reconociendo, respetando y adaptándose a las culturas de los pueblos indígenas consultados, sin dejar de valorarlas como una expresión de nuestra multiculturalidad, siendo que no sólo se ha analizado y valorado en todo momento la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo; sino que además, dicho proceso se ha llevado a cabo considerando plazos razonables que permitan conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida administrativa objeto de consulta.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos; así como su Anexo adjunto⁵, a fin de que se apruebe el mismo.
- Remitir el presente Informe a la Dirección General de Hidrocarburos, para su conocimiento y fines correspondientes, conforme a sus competencias.

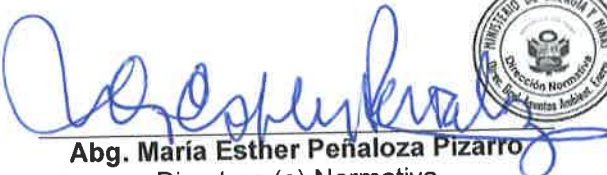
Lima, 29 ABO. 2016


Abg. Giannina Núñez Ocharan
CAL N° 43943


Abg. Marco Vidalón Mognaschi
CAL N° 19613

Lima, 29 ABO. 2016

Visto el Informe N° 626 -2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/MVM que antecede, los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos aprueban el mismo; en consecuencia, **REMÍTASE** dicho informe al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos para la emisión del Memorando respectivo dirigido a la Dirección General de Hidrocarburos para su conocimiento y fines. **Prosiga su trámite.**


Abg. María Esther Peñaloza Pizarro
Directora (e) Normativa
Asuntos Ambientales Energéticos




Ing. Marco Schaus Ballesteros
Director (e) de Gestión
Ambiental Energética



⁵ Anexo1: Informe Técnico N° PRAC-GFRC-0682-2015 "Informe del Proceso de Consulta Previa del Lote 165 (Etapas 1-6)" de fecha 14 de setiembre de 2015, elaborado por PERUPETRO S.A.